



Duitama, 07 de junio de 2024

Señor:

**GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN**

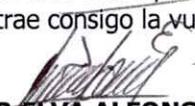
**ASUNTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DEFINITIVA DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 008-2024, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA"**

Revisada la evaluación publicada el día 30 de mayo de 2024 presento observaciones bajo los siguientes términos:

1. Es cierto que la subsanación solicitada, no fue presentada en términos al ser entregada el día 31 de mayo de 2024 a las 5:00pm por correo electrónico.
2. El rechazo de nuestra propuesta se basa haber presentado su subsanación por correo electrónico a las 7: 03 pm del mismo día se debe entender que a pesar de existir el numeral 1.7 CAUSALES DE RECHAZO punto S." Quando el proponente NO SUBSANE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD, EN LA ETAPA EVALUATIVA, EN EL TÉRMINO PERENTORIO PREVISTO Y DADO EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS LOS PROPONENTES"

Dentro de las causales de rechazo, esta causal debe ser considerada como **INEFICAZ DE PLENO DERECHO**, al querer estar por encima de lo preceptuado en la ley 1150 de 2007 artículo 5 (de la selección objetiva) y que fue ratificado por la ley 1882 de 2018 en su artículo 4 :

De lo anterior y una vez analizadas las observaciones presentadas por el proponente el comité evaluador determina que: no es posible atender a su solicitud teniendo en cuenta que la entidad señalo dentro de los terminos de condiciones definitivos del proceso de selección de subasta inversa presencial 008-2024, unos plazos especificos según cronograma a los cuales debe darse cumplimiento, garantizando los principios de debido proceso, de igualdad y transparencia teniendo en cuenta que la totalidad de los proponentes se rigen sobre los mismos parametros, los cuales son aceptados dentro del contenido de la carta de presentacion de la oferta y no podria entonces modificarse o interpretar los mismos de manera distinta pues se estaria generando un favorecimiento que trae consigo la vulneracion del principio de selección objetiva del contratista.

  
**FLOR ELVA ALFONSO AMADO**  
Profesional Universitario- contadora

  
**ARIANNA ANDREA ADARME BARINAS**  
Contratista Líder Gestión de Contratación



E.S.E.  
SALUD del TUNDAMA



*Juan Guillermo Gonzalez Gaviria*  
**JUAN GUILLERMO GONZALEZ GAVIRIA**

Profesional Universitario Área Administrativa Almacenista

*Edna Yineth Carreño Carra*

**EDNA YINETH CARREÑO**

Profesional Universitario Área Salud Seguridad y Salud en el Trabajo

*Claudia Marcela Quintana Segura*  
**CLAUDIA MARCELA QUINTANA SEGURA**

Profesional Área de la Salud